



Riohacha D. T. C., 10 de agosto de 2.022.

Proceso:	DECLARATIVO - VERBAL
Demandante:	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
Demandado:	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00210-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la DEMANDA VERBAL presentada por el abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, quien actúa en calidad de apoderado judicial de FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, se observa que la competencia del asunto de marras se determina por el factor cuantía conforme al numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., que indica:

“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Así las cosas, es oportuno advertir que este proceso corresponde a un proceso de *mínima cuantía*, toda vez que, conforme a los acápites pretensiones y juramento estimatorio de la demanda, esta no es superior a la mínima cuantía, puesto se pretende el pago de OCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 8.058.304.00) y ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 11.285.383.00)

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda ordenando su envío a la oficina judicial de este circuito para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal presentada por el abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, en calidad de apoderado judicial de FUNDACIÓN

Gtz.Ro



HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849484f71a3a8fdd10bb17ef3d65b50a4990ff0b3b426d3fd519ab070bd21ebe**

Documento generado en 10/08/2022 11:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>